

LA ESCRITURA DE LA MEMORIA: LOS REGISTROS

ELENA CANTARELL BARELLA
Y MIREIA COMAS VIA (EDS.)



BOLETÍN DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

Consejo de redacción:

Presidenta: M^a Josefa Sanz Fuentes
Vicepresidenta: Pilar Ostos Salcedo
Secretario: Miguel Calleja Puerta
Vocales: Antonio M^r Claret García Martínez
José Miguel López Villalba
Sonia Serna Serna

Consejo asesor: Walter Koch, Ludwig-Maximilians – Universität München
Robert Favreau, Université de Poitiers
Armando Petrucci, Scuola Normale Superiore de Pisa
Fernando de Lasala, Pontificia Università Gregoriana (Roma)

Edición: Elena Cantarell Barella
Mireia Comas Via

Entidades colaboradoras:

Universitat de Barcelona
Facultat de Geografia i Història (UB)
Departament d'Història Medieval, Paleografía i Diplomática (UB)
Generalitat de Catalunya (AGAUR)
Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2008-01748)

Primera Edición, 2011

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella, mediante alquiler o préstamos públicos.

Edita: PPU. Promociones y Publicaciones Universitarias, S. A.
Diputación, 213, 08011 Barcelona
Tel. 93 451 65 70 - Fax 93 452 10 05
www.ppu.es - ppu@ppu.es

I.S.B.N.: 978-84-477-1151-2

Depósito legal: B-42641-2011

Maquetación: Amparo Redondo.
amparo.bcreative@gmail.com

Imprime: MRR

SUMARIO

Prólogo Ignasi J. Baiges Jardí	7
PONENCIAS	
Los registros. Perspectivas de investigación Pilar Ostos Salcedo	13
Los registros de la cancillería castellana Antonio J. López Gutiérrez	39
Los registros notariales castellanos Juan M ^a de la Obra Sierra	73
Los registros notariales catalanes Daniel Piñol Alabart	111
Los registros episcopales M ^a Milagros Cárcel Ortí	133
COMUNICACIONES	
El Registro General del Sello durante el reinado de los Reyes Católicos Un acercamiento jurídico-administrativo y diplomático Francisco Javier Crespo Muñoz, Jesús Daniel Laguna Reche, José Luis Fernández Valdivieso, Marta Isabel García Rodríguez, María Inés Martínez Guerra, Efrén de la Peña Barroso	167
Los libros registros del Consejo de Indias. Una clasificación Margarita Gómez Gómez	177
Los registros de la escribanía de Alonso González, notario público del número de Madrid y su concejo (s. XV) Tomás Puñal Fernández	193
La práctica registradora de los notarios eclesiásticos de la catedral de Oviedo en la Baja Edad Media Néstor Vigil Montes	211
El Baldufario, un registro notarial ignorado (Valencia, ss. XV al XVII) Josepa Cortès Escrivà y M ^a José Badenas Población	227

Registros notariales y registros de la corte del baile. Dos registros complementarios para el estudio del funcionamiento de una pequeña villa señorial (Sitges, Cataluña, ss. XIV y XV)	247
Carme Muntaner i Alsina	
Los registros de la cancillería del infante Pedro, conde de las Montañas de Prades y de Ribagorza (1341-1358)	263
Manuel Romero Tallafico	
La actividad de la Cámara Apostólica en la Corona de Aragón a través de las fuentes notariales	
Jordi Morello Baget	281
La naturaleza de registro notarial de los Libros capitulares de la catedral de Lugo (siglos XII-XV)	
Alfonso Sánchez Mairena	301
¡Con la iglesia hemos topado! El cruce de registros para el estudio de las fortalezas bajo medievales de la Terra de Santiago	
Carlos J. Galbán Malagón	319
Una actuación archivística en registros notariales de fondos parroquiales: La serie de registros de pleitos y procesos del Archivo Parroquial de Santa María del Pi de Barcelona	
Núria Téllez Redero	337

PROYECTOS EN EJECUCIÓN

Fuentes documentales para el estudio del patrimonio histórico inmueble de Navalcarnero y Chinchón	
Grupo de investigación PHINACHI)	355
Localización, recuperación, organización y difusión de archivos y documentos privados catalanes. El proyecto Arquibanc	
Elena Cantarell Barella y Mireia Comas Via	363
SEYRE. El sello y registro de Indias: La imagen representativa del monarca en el gobierno de América	
Margarita Gómez Gómez	373
Edición digital del patrimonio documental de Asturias (I). Diseño de la aplicación y digitalización de los documentos medievales publicados	
María Josefa Sanz Fuentes y Miguel Calleja Puerta	379

LA PRÁCTICA REGISTRADORA DE LOS NOTARIOS ECLESIÁSTICOS DE LA CATEDRAL DE OVIEDO EN LA BAJA EDAD MEDIA*

NÉSTOR VIGIL MONTES

Universidad de Oviedo

INTRODUCCIÓN

El estudio de la práctica registradora de los notarios de la catedral ovetense aporta una nueva perspectiva a un tema escasamente analizado por la diplomática notarial, especialmente dentro de lo que podemos denominar como diplomática capitular, como es el de los registros medievales. Una situación que se debe principalmente a la escasez endémica de fuentes para su estudio, situación debida a la naturaleza patrimonial que tenían esos códices diplomáticos, que dificultaba su conservación por parte de las instituciones dentro de sus archivos.

El código de las Partidas de Alfonso X, base reguladora en Castilla del notariado durante la época bajomedieval, consignó un sistema bi-instrumental donde la nota era el único precedente del documento en pública forma, la cual se debía de escriturar en un libro a conservar¹. Esto no significó que no se utilizase una segunda redacción en registro; pero se llevó a cabo de manera imperfecta (Bono 1990: 40), solamente aplicada a documentos de trascendencia o de complicada redacción (en este caso lo más frecuente era que se entremezclaran en el libro de notas como primera redacción).

A pesar de las normas legales alfonsinas, en la práctica desaparecieron la

* Este estudio ha sido posible gracias al disfrute de una beca de Formación del Profesorado Universitario del Ministerio de Educación (AP2008-04443).

¹ Ley de las Siete Partidas de Alfonso X, Partida III, Título XIX, Ley IX.

mayor parte de los libros de notas y de registro a causa del rédito económico que se podía esperar de ellos ante una eventual necesidad de expedición, lo que suponía que mientras los documentos conservaban su valor legal, existía una patrimonialización por parte del notario y sus herederos, o, por el contrario, que en cuanto perdían ese valor primario, estas personas dejaban de tener interés alguno en su conservación (Arribas 1964: 215-217).

Esta situación no sólo era dañina para la eventual conservación de los registros, sino que también era problemática para las personas que habían escriturado sus negocios en una notaría y años después tendrían problemas para encontrar los libros que justifican sus derechos. Por esta última razón, los Reyes Católicos establecieron en la Pragmática de Alcalá de 1503, una clara obligatoriedad de conservación en el oficio notarial, en libros de registro de redacción íntegra que pasaron a denominarse protocolos (Rodríguez 1988: 723-728).

En el ámbito castellano todavía no se ha logrado encontrar ningún registro notarial contemporáneo a la época del Rey Sabio, aunque la marca con la letra “r” aparecida en varios documentos asturianos del siglo XIII es sintomática de la existencia de registros (Sanz 1989: 253); son excepcionales los hallazgos para el siglo XIV con los casos de Ágreda (Sánchez 1952), Jerez de la Frontera (Rojas 1998) y Teverga (Fernández 1993); siendo cada vez más habituales a partir de la segunda mitad del siglo XV (Ostos y Pardo 2003: 28).

Los estudios sobre los registros elaborados por notarios eclesiásticos son escasos, en el caso castellano se limitan al análisis de un protocolo elaborado a mediados de la decimoquinta centuria por un notario apostólico para la audiencia episcopal de Cartagena (Marsilla 1994-1995: 815-828). También contamos con una monografía sobre los notarios de Santiago de Compostela que incluye un capítulo sobre el escritorio capitular en donde se estudia la problemática de los registros (Vázquez 2001: 127-134), en el cual se sugiere la aplicación de las actas capitulares como registros notariales. Por otra parte, la que fue tesis doctoral de Jaime Fernández San Felices (2008: 194-243) sobre el primer libro de actas del cabildo ovetense, aún inédita, estudia la figura de Lope García de Tineo, uno de los notarios más activos del cabildo catedralicio de Oviedo en el paso de los siglos XV al XVI.

Nuestro trabajo pretende ampliar esa perspectiva al caso del cabildo catedralicio ovetense, estableciendo las pautas de su funcionamiento durante el periodo que tuvo vigor la legislación alfonsina, seguidas por los diferentes notarios eclesiásticos que trabajaban en su escribanía capitular: tanto los nombrados como “escribano público de la Catedral de Oviedo”, en virtud del derecho jurisdiccional que la Iglesia de Oviedo tenía sobre diversos territorios de la geografía asturiana, entre ellos la propia capital (Bono 1982:

158-159); como aquellos que eran nombrados por delegación de la autoridad pontificia como “notarios apostólicos”.

Una investigación para la que contamos con un escaso número de fuentes pero suficientes para reconstruir la práctica registradora de los notarios eclesiásticos: un libro de registro completo de la primera mitad de la decimoquinta centuria, dos traslados documentales realizados a partir de registros, y varios instrumentos administrativos en donde se aprecia una práctica de registro, como son las actas capitulares y los libros de rentas. Además podremos contrastar dos conjuntos bastante representativos de cuadernos de actas notariales y de documentación original agrupada en un códice, con la misma cronología (1444-1452), para determinar cuál es el alcance de los instrumentos administrativos como registros en el ámbito de la catedral de Oviedo y como se llevaba a cabo la expedición a partir de la nota.

El estudio de estas fuentes nos podría dar respuestas a las diferentes hipótesis que podríamos plantearnos en torno a los registros, a saber: ¿en qué fechas se asumieron las pautas de la legislación alfonsina?; ¿hasta qué punto fue una práctica generalizada o excepcional?; ¿estamos ante una práctica normalizada con un único formato?; ¿cómo se adaptan los notarios a las necesidades específicas de la institución capitular?; ¿quién es el propietario de los registros, el notario o de la institución?; ¿los documentos registrados se escrituraban a modo de nota o con redacción íntegra?; ¿aparecen cláusulas suspendidas mediante el uso de etcéteras?; ¿qué diferencias paleográficas existían entre los registros y los documentos expedidos?; ¿cómo se lleva a cabo la carta en pública forma o el traslado, a partir del registro?...

1. FUENTES PARA RECONSTRUIR LA PRÁCTICA REGISTRADORA

1.1. Un registro de la escribanía capitular

En el fondo de clero del Archivo Histórico Nacional se conserva un libro con la incorrecta denominación de Libro de Foros de la Iglesia de Oviedo², denominación que se corresponde al contenido mayoritario de los contratos registrados y no a su naturaleza diplomática.

El libro de registro parece ser la segunda redacción en lo que sería un sistema de triple redacción, ya que contiene todos sus documentos con una redacción íntegra, y un modelo paleográfico impropio de la rapidez de cursus

² Libro de foros de la iglesia de Oviedo (1439-1455). AHN, Sección Clero, Clero Secular, Libro 9165.

requerida para la elaboración de una primera escrituración. Probablemente hayan sido copiados de una primera redacción en un libro de notas o en las actas capitulares, así como observaremos en las marcas de copia en registro de los libros de acuerdos capitulares que conservamos.

Existe una constante en los documentos que fueron copiados en el registro: son documentos en los que uno de los otorgantes es el cabildo y contienen negocios de trascendencia, por ello son mayoritariamente contratos de foro, una tipología de que implicaba la cesión a largo plazo del dominio útil sobre una propiedad capitular.

Esta selección supuso una larga extensión cronológica en su elaboración (1439-1455) y la aparición de dos notarios: Ruy Fernández, notario apostólico, y Juan Fernández de la Rúa, escribano público de la Iglesia de Oviedo; los cuales ocuparon el puesto de encargados principales de la escribanía capitular.

La falta de la suscripción final con el signo notarial, es lo único en que difieren los asientos del registro con respecto a las expediciones finales. La teoría indica que el método de validación del registro sería la rubrica del notario, aunque el sistema todavía no está extendido en el siglo XV (Arribas 1954: 218), prueba de ello es este registro, en el que la propia escritura del notario, parece ser suficiente medio de autenticidad, sin aparecer la suscripción rubricada.

El proceso de saca documental se señala mediante la inclusión de notas de expedición en la parte inferior del negocio registrado, las cuales reproducen una “P” de la expresión fecho. Como la mayor parte de los negocios del registro son de naturaleza sinalagmática y tienen dos partes que pueden recibir la expedición, pueden aparecer bien dos notas de expedición como las de la imagen 1, o bien una nota con la referencia de que parte la solicita, como se puede apreciar en la imagen 2. En este último caso se observa que normalmente el solicitante de la expedición es la parte ajena a la institución capitular, ya que ésta raramente precisa de la redacción final de unos documentos cuyo registro controla.

También encontramos otro elemento propio de los registros, la actualización de su contenido a través de la cancelación de uno de los negocios³ mediante el uso de un aspa y de la expresión latina *NICHIL VALET*.



Imagen 1.- Notas de expedición en un documento sinalagmático.

AHN, Clero, Libro 9165, 30r.

³ AHN, Sección Clero, clero secular, libro 9165, 7v.

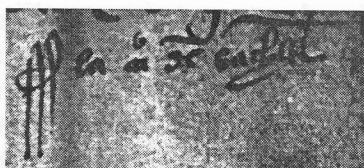


Imagen 2.- Notas de expedición de una de las partes en un documento sinalagmático.
AHN, Clero, Libro 9165, 27r.

1.2. Referencias indirectas de registros en traslados documentales

La conservación de libros de notas y registros bajomedievales en los archivos catedralicios es un hecho excepcional, y en el caso de Oviedo, como ya hemos indicado, tan solamente disponemos del registro que acabamos de analizar. Por ello resultan especialmente interesantes las referencias indirectas en documentos de traslado a partir de un libro de notas o de registro. Pero éstas también son raras porque sólo se requieren en casos en los que se necesita una segunda expedición por pérdida de los originales o en aquéllos donde el notario ha muerto sin llegar a expedir el documento en pública forma.

En el archivo de la catedral de Oviedo sólo hemos encontrado dos referencias indirectas en traslados y en ambas se recurre a documentos registrados por notarios difuntos. En el fondo capitular encontramos el traslado de un documento de trueque⁴ encargado al notario de la escribanía capitular, Juan Fernández de la Rúa, el cual accede a un libro realizado medio siglo atrás por otro notario que desempeñó el mismo puesto, Juan Fernández de León. Aunque no se nos explicita la motivación del traslado, lo más plausible es que se tratara de la desaparición del original. Mientras que el otro traslado⁵ pertenece a lo que fue el fondo de la cofradía de Santa María del Rey Casto⁶, en el que la institución solicita todos los aforamientos registrados por Juan Llaná, un notario apostólico recientemente fallecido⁷, por lo que fácilmente pudieron no ser expedidos y tienen que ser trasladados por Pedro Sánchez, su sucesor en el oficio notarial, algo que nos resulta interesante también para el

⁴AHN, Sección Códices y Cartularios, Libro 1449, 61r.-61v.

⁵ACO, Pergaminos, Serie A, carp. 30, nº 5

⁶En este caso no se respetó el principio de procedencia y el fondo anexionó al del cabildo catedralicio de Oviedo cuando se disolvió la cofradía.

⁷El documento de traslado se realiza en 1450 y el foro cuyo tenor se copia tiene como data 1447, por lo que el notario apostólico había fallecido como mucho tres años atrás.

cabildo, ya que muchos de estos notarios apostólicos actuaron en sustitución de los notarios de la escribanía capitular.

Estas referencias nos indican que el uso de los libros de notas y de registro era algo habitual en los notarios eclesiásticos, tanto los que trabajan directamente en la escribanía notarial como los que actuaban en oficinas notariales. Aunque sólo nos retrotraen cronológicamente a 1398, lo más probable es que esta práctica se llevara a cabo desde la implantación del notariado en los negocios eclesiásticos, por lo que coincidiría con la introducción de la legislación de Alfonso X. Además nos señalan la existencia de una correcta sucesión del depósito los libros dentro del oficio notarial, la cual alcanza por lo menos cincuenta años, aunque es probable que se perdiera interés en su conservación cuando los asientos perdían su valor legal; por ello tal vez sólo se ha conservado un registro en cuyos folios se contienen negocios de duración perpetua.

Este tipo de documentos lleva obligatoriamente una diligencia de traslado, en la que se expone cómo se llevó a cabo el procedimiento legal de la expedición a partir del registro del notario difunto; en la cual obtenemos información sobre quién solicita el traslado (pudiendo incluir la motivación de su petición), quién es el juez que lo autoriza⁸ y quién es el notario al que se le encarga la redacción, como sucesor en el oficio notarial donde se conserva el libro.

Además nos aporta información sobre la naturaleza del documento al que se pretende acceder para obtener la expedición, la cual podemos completar con el propio traslado ya que según la ley, debía realizarse con la misma redacción que se encontraba en el libro original⁹, porque el sucesor carece de autoridad para introducir cláusulas o extender las que aparecen etcetéradas.

En el primer caso, el del traslado de un documento del cabildo catedralicio del siglo XIV, se nos indica que *estava escripta e asentada en hun libro grande de registro e notas*, por lo que estamos ante un documento con soporte papel y tamaño folio, en el que se realiza la primera redacción de los negocios, la cual bien se podía hacer resumidamente como nota, o bien se extendía en el caso de tratarse de un negocio complejo. El negocio que se pretende registrar es de una elevada complejidad ya que es una permuta de derechos útiles entre canónigos que actúan como particulares y en la que el ca-

⁸ En virtud de la Ley de las Siete Partidas de Alfonso X, Partida III, Título XIX, Ley IX., todo traslado debía ir autorizado por un juez. En ambos casos se recurre al vicario del obispo como titular de la justicia eclesiástica.

⁹ Así se contempla en la Ley de las Siete Partidas de Alfonso X, Partida III, Título XVIII, Ley LV.

bildo interviene como propietario directo, por ello tuvo que realizarse dentro del libro en formato de registro y se traslada con una redacción literal.

En el otro caso, el del traslado de los foros realizados por un notario apostólico para la cofradía de Santa María del Rey Casto, se nos señala que éstos estaban asentados en registros, por lo que podríamos pensar que se conservaban en una segunda redacción o que era habitual la práctica de extender las notas de la primera redacción. Pero en el tenor del único foro traslado dentro del documento, observamos que se conservaba a modo de nota con una redacción extensa en la que se recurre a la suspensión de las cláusulas más comunes con el uso de etcétera. Por lo que en la diligencia tenemos un error de terminología al tratar como registros lo que en realidad eran libros de notas.

1.3. Las actas capitulares y los libros de rentas como registros notariales

En la escribanía capitular aparecen una serie de instrumentos administrativos cuyo objetivo primario difiere del proceso de redacción documental, pero que, por tratarse de documentación elaborada por los propios escribanos siguiendo las mismas normas que usarían para los libros de notas y de registro, pueden tener la función de registros.

Uno de estos instrumentos son las actas capitulares¹⁰, cuadernos en papel¹¹ donde se escrituraba todos los acuerdos tomados durante las reuniones capitulares: tanto los de gobierno interno (ordenamientos, mandamientos, concesiones de gracias...) como aquéllos que tenían una vertiente contractual de carácter público (contratos de cesión de propiedades, poderes, nombramientos...). Los asientos de estos últimos son los que nos resultan interesantes ya que son aquellos que debían emitirse como documentos notariales, a partir de los cuales se puede estructurar la función de registro.

En teoría los asientos que contienen este tipo de negocios sólo cumplen, en este caso una función administrativa para recordar a los miembros del cabildo qué contratos han otorgado en cada sesión colegiada. Pero en las primeras actas capitulares se observa mediante la presencia de notas de expedición, que han sido utilizados constantemente como base para la redacción de documentos en pública forma; además en los casos en los que se trata de documentos de naturaleza sinalgmática, aparecen dos notas seguidas (ima-

¹⁰ Disponemos de cuadernos de actas catedralicias conservados en el Archivo Capitular de Oviedo con una cronología inicial del año 1436.

¹¹ Formato utilizado en las primeras series de actas capitulares correspondientes a la decimoquinta centuria, pero en que cambió al formato libro en el siglo XVI.

gen 3), similares a las existentes en para el registro conservado (imagen 1).

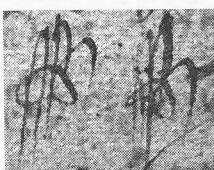


Imagen 3.- Notas de expedición en un documento sinalagmático.

ACO Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 4, 9r.

Esa aplicación de los asientos es posible porque son realizados por notarios que los autentifican mediante su rúbrica, a excepción del notario de la escribanía capitular, Juan Fernández de la Rúa, cuya escritura y su predominio en la redacción de las actas parece ser suficiente prueba de autenticidad, así como ocurría en el registro que hemos analizado. Su formato de redacción es similar al de los libros de notas ya que solamente se expone el contenido ne-gocial y algunas cláusulas suspendidas mediante el uso de etcéteras. No nos encontramos sin embargo, ante un caso exclusivamente ovetense ya que algo similar se ha localizado en Santiago de Compostela (Vázquez 2001: 127).

Además, con menor frecuencia también se utilizaron como base de la redacción de los otros instrumentos de registro de la escribanía capitular, y dependiendo de la naturaleza de estos se completaba la redacción de las cláusulas etceteradas para que tuvieran un formato de registro, o se copiaban directamente en formato de nota. En este caso se indica en el cuadernillo de actas capitulares con una nota de expedición seguida de la expresión “en registro” o “en nota”, así como se observa en las imágenes 4 y 5.

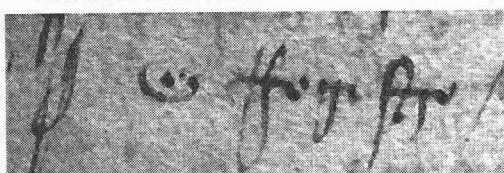


Imagen 4.- Nota de copia en formato de registro.

ACO Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 6, 6v.

* En virtud de la Ley de las Vizcas Fuerdas, concreta en la Ciudad de Vizcaya, que establece que los notarios tienen la facultad de suscribir sus actas en su nombre y no en el de la justicia eclesiástica. Aunque no se sabe si esta ley se aplicó directamente a la Ciudad de Vizcaya, la legislación eclesiástica de la época permitía que los notarios suscribieran sus actas en su nombre y no en el de la justicia eclesiástica. Ley LV.

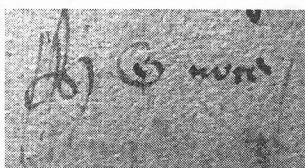


Imagen 5.- Nota de copia en formato de nota.
ACO Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 7, 73r.

La utilización de las actas capitulares como registros auxiliares desaparece repentinamente en el año 1465, probablemente coincidiendo con una regulación efectiva en la elaboración y conservación de los registros de los escribanos eclesiásticos, aunque no se conserva ninguna constancia escrita de dicha regulación

El otro instrumento administrativo en el que se observa su utilización como registro son los libros de rentas¹², documentos en los que se asentaban los diferentes acuerdos que se tomaban respecto a la cesión de propiedades capitulares. En ellos se hace constar el contenido negocial de diferentes acuerdos y las rúbricas autógrafas tanto de los fiadores como de los notarios, a excepción de nuevo del escribano público de la Iglesia de Oviedo como notario principal de la escribanía capitular y persona encargada de la elaboración del libro. Al igual que en los cuadernos de actas capitulares, también aparecen notas de expedición como las de la imagen 6.

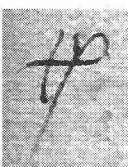


Imagen 6.- Nota de expedición en un libro de rentas.
ACO, Rentas de la Catedral de Oviedo, Libro 293, 25r.

El contenido de los libros de rentas provenía directamente de los asientos en los acuerdos capitulares, hecho del que se dejaba constancia en el

¹² En nuestro caso hemos utilizado el primer libro de rentas de la catedral de Oviedo con una cronología comprendida en los años centrales de la decimoquinta centuria. ACO, Papel en volumen sin seriar, Libro 293: Remates de rentas, 1451-1456.

cuaderno de actas capitulares correspondiente a través de una nota de asiento como la de la imagen 7.

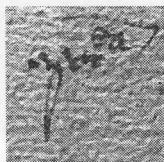


Imagen 7.- Nota de asentamiento en libro de rentas aparecida las actas capitulares.
ACO Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 2, 28r.

2. LOS USOS PALEOGRÁFICOS EN LA REDACCIÓN DE REGISTROS

La escritura bajomedieval se caracteriza por una complejidad enorme derivada de un aumento de las necesidades escriturarias y la aparición de nuevos usos que se le da a la escritura (Sanz 2009: 107). El análisis de los usos paleográficos de los notarios eclesiásticos en función de las necesidades del producto es un buen ejemplo para mostrar que una misma persona puede manejar diferentes modalidades a partir de un mismo patrón, que conocemos por escritura gótica, en sus dos variantes nacionales: castellana y bastarda. Ésta última era la oficial en la cancillería papal, por lo que entraba dentro de la formación de los notarios apostólicos para cumplir su función de agentes de la correspondencia con Roma (Camino 2008: 317 - 330).

Las notas con el contenido de los negocios son documentos de uso interno en los que prima la velocidad, por ello no sólo se resume su contenido, sino que también se utilizan variantes corrientes de la escritura de base del escribano, mientras que para la elaboración de las expediciones finales se valora la solemnidad de la escritura como garante de la autenticidad del documento, por tanto se aplican modalidades usuales del mismo patrón del escribano.

Un modelo intermedio es el que aparece en el registro, más próximo al de las expediciones finales pero que carece de algunas solemnidades como los adornos cancellerescos y donde se aplica un uso más intensivo de las abreviaturas. En este sentido podemos indicar que la elaboración de este tipo de registros no se corresponde con la de una primera redacción apresurada, sino con un producto más elaborado.

En este sentido disponemos de fuentes suficientes para poder comparar como un mismo notario, Juan Fernández de la Rúa, escribano público de la Iglesia de Oviedo, utiliza las diferentes modalidades de una escritura gó-

tica de raigambre castellana dependiendo de la aplicación, como podemos observar en las siguientes imágenes.

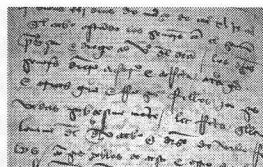


Imagen 8.- Gótica cursiva corriente empleada en los libros de actas.

ACO Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 3, 18v.

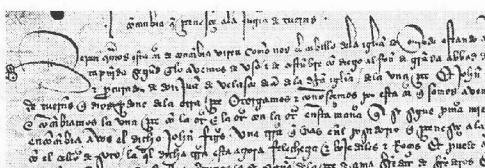


Imagen 9.- Gótica cursiva usual empleada en la expedición documental.

AHN, Códices y Cartularios, Libro 1449, 31v.

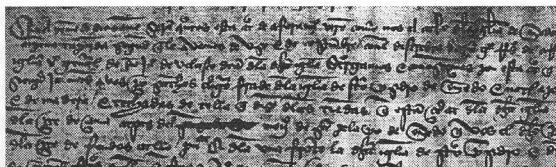


Imagen 10.- Gótica cursiva usual empleada en el registro.

AHN Clero, Libro 9165, 15r.

3. LA PRÁCTICA REGISTRADORA EN LA ESCRIBANÍA CAPITULAR

3.1. Uso de los diferentes instrumentos de registro de los notarios eclesiásticos

La escrituración de todo negocio de carácter contractual otorgado por el cabildo catedralicio y realizado por un notario eclesiástico, ya sea aquél que trabajase en la escribanía capitular o, el que hiciera una sustitución, cumplía escrupulosamente la legislación vigente, por lo que se tomaba una primera redacción que, dependiendo de su complejidad, podía tener una redacción extensa en formato de nota o una redacción literal en formato de

registro. Esa primera redacción debía de conservarse en un libro que pertenecía a la oficina notarial, desde la que se procedía a realizar la expedición o un traslado.

Sin embargo, observamos que otros productos de la escribanía capitular están cumpliendo la misma función, ya que debían de ser realizados por los mismos notarios, con el mismo formato, y en el caso de las actas capitulares, en el mismo momento de otorgamiento. Pero parece que estamos ante un sistema auxiliar que se combina con la redacción de libros de notas y registros. Para alcanzar dicha conclusión no hemos podido recurrir a unos inexistentes libros, por lo que fue necesaria la comparación de una serie bastante representativa de documentos en pública forma conservados en un códice¹³ con los correspondientes asientos en las actas capitulares que abarcan la misma cronología¹⁴. Si bien observamos la expedición de 7 de estos documentos a partir de las actas, hay, en cambio, unos 17 documentos que fueron expedidos sin que apareciera nota alguna en las actas, y unos 27 documentos expedidos de los que ni siquiera tenemos constancia en los asientos de las actas capitulares. Las conclusiones que podemos obtener de la comparación son que en las actas capitulares no se anotaban la totalidad de los contratos, que se combinaban con otros sistemas de registro y que su aplicación en la expedición documental no era habitual.

Lo habitual es que los notarios eclesiásticos se limitaran a utilizar el sistema bi-instrumental de la legislación alfonsina, por lo que expedían directamente a partir de la primera redacción conservada bien en un libro notarial, bien en un instrumento archivístico del cabildo. Pero el estudio de las características del registro nos lleva a la conclusión de que estamos ante una segunda redacción que era opcional y que solamente se usaba en los negocios de trascendencia. Estos registros se elaboraban a partir de cualquiera de los formatos de primera redacción, incluyendo los auxiliares en donde observamos la aparición de notas de expedición que indican una registración del negocio. Unos registros con unas características que anteceden en al menos un siglo, lo dictaminado para los protocolos en el sistema de triple redacción establecido mediante la Pragmática de Alcalá de 1503.

¹³ El códice de documentos es el denominado archivísticamente como Libro de foros perpetuos y vitalicios pertenecientes a la catedral de Oviedo, autorizados en su mayor parte por los canónigos y notarios públicos Juan y Ruy Fernández. AHN, Códices y Cartularios, Libro 1449. Un códice que fue objeto de análisis en nuestra memoria presentada para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

¹⁴ ACO Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuadernos 2, 3, 4 y 5.

3.2. El procedimiento de expedición a partir de notas con redacción extensa

El disponer de numerosos asientos con validez de registro en las actas capitulares y de una colección representativa de documentos expedidos, nos permite tener de un mismo negocio su redacción extensa en nota (contenido esencial del negocio y cláusulas suspendidas) y su redacción íntegra en el documento en pública forma. Pudiendo comparar cuáles son los componentes que se incluyen en la redacción extensa y cuáles se obtienen a partir de la aplicación de formularios que se atienen a la legislación vigente sobre la escrituración de los negocios.

En primer lugar vamos a observar el fenómeno en un documento de poder, cuya redacción es menos compleja al tratarse de un negocio unilateral. El asiento del poder en las actas capitulares¹⁵ tiene la característica redacción objetiva de las notas, con los siguientes elementos en este orden: Data, Intitulación (resumida la formula de intitulación del cabildo), Verbo dispositivo, Destinatario, Dispositivo (resumido al objetivo de aforar una serie de bienes delimitados), Cláusula de obligación de firmeza suspendida mediante un etcétera, y relación de Testigos. Mientras que vemos la redacción íntegra del poder insertada en un documento de foro al que autoriza¹⁶, la cual se redacta subjetivamente comenzando por la invocación, tanto la intitulación como el destinatario contienen más datos sobre los actores documentales, el dispositivo se amplía con aspectos que adornan lo acordado en las actas pero que en ningún caso modifican su contenido, mientras que la cláusula de obligación es extendida para lo cual se aplica el formulario y se inicia incluso de manera diferente a lo aparecido en la suspensión de la nota, finalmente se introduce la cláusula de corroboración del notario, se copia la data y la relación de testigos, y se ponen los dos elementos de validación: el anuncio de suscripción y el signo notarial (en este caso no lo contiene al tratarse de un inserto, pero se remite a él).

La otra tipología que vamos a analizar es el documento de foro, con una redacción más compleja al ser un documento sinalagmático y con un mayor número de cláusulas. En las actas capitulares¹⁷ volvemos a encontrar la redacción objetiva con los mismos elementos que la aparecida en el poder, aunque en las cláusulas sólo apreciamos la aparición suspendida mediante el

¹⁵ ACO, Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 2, 2r.

¹⁶ AHN, Códices y Cartularios, Libro 1449, 14v. – 15r.

¹⁷ ACO, Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 4, 9r.

uso de etcéteras de una de ellas, la de comiso. Mientras que en el documento en pública forma¹⁸, vemos como se adecuan los elementos a una redacción subjetiva dividida en dos partes para cada uno de los actores documentales, además se aplican las diferentes cláusulas del formulario de dicho contrato: de traspaso, de monopolio ante donación, de cumplimiento por parte del propietario, de obligación de bienes del destinatario del dominio útil, y de general cumplimiento bajo sanción pecuniaria. Por lo que parece que la suspensión de la primera cláusula es suficiente para mencionar el recurso al formulario, e incluso en algunos casos desaparecen las cláusulas suspendidas y se sustituyen por la expresión “Carta Firme”¹⁹.

Con esta aportación tan sólo hemos pretendido abrir nuevas vías para el conocimiento de la actividad documental en el cabildo catedral ovetense, pequeño preámbulo de lo que esperamos sea nuestra tesis doctoral, en proceso de elaboración.

BIBLIOGRAFÍA

- F. ARRIBAS ARRANZ, “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, *Centenario de la ley del notariado (sección primera, estudios históricos, vol. I)*, ed. Consejo General del Notariado, Madrid, 1964, pp. 169-259.
- J. BONO HUERTA, *Historia del derecho notarial español (Volumen 1 - La Edad Media, Parte 2 - Literatura e instituciones)*, Madrid, 1982.
- J. BONO HUERTA, *Breve introducción a la diplomática notarial española, parte primera*, Sevilla, 1990.
- M. C. DEL CAMINO MARTÍNEZ, “El notariado apostólico en la Corona de Castilla: entre el regionalismo y la internacionalización gráfica”, *Régionalisme Et Internationalisme: Problèmes de Paléographie Et de Codicologie Au Moyen Âge (Actes du XVe Colloque Du Comité International de Paléographie Latine)*, ed. Österreichische Akademie der Wissenschaften, Viena, 2008, pp. 317-330.
- J. FERNÁNDEZ SAN FELICES, *El primer libro de actas del cabildo de la Catedral de Oviedo (1508-1510) (Tesis doctoral inédita)*, Oviedo, 2008.
- A. FERNÁNDEZ SUÁREZ, *Registros notariales del archivo de la casa de Valdecárzana (1397-1495)*, Oviedo, 1993.

¹⁸ AHN, Códices y Cartularios, Libro 1449, 52r.

¹⁹ ACO, Cuadernos de actas capitulares, caja A, cuaderno 4, 11v.

F. R. MARSILLA DE PASCUAL, “Introducción al protocolo eclesiástico de Juan Sánchez, notario apostólico de Murcia (siglo XV)”, *Estudis Caste-llonencs*, 6 (1994-1995), pp. 815-828.

P. OSTOS SALCEDO y M. L. PARDO RODRÍGUEZ, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)*, Sevilla, 2003.

A. RODRÍGUEZ ADRADOS, “La pragmática de Alcalá, entre las Partidas y la Ley de Notariado”, *Homenaje a Juan Berchams Vallet de Goytisolo (Vol. VII)*, ed. Consejo General del Notariado, Madrid, 1988, pp. 517-813.

M. D. ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Madrid, 1998.

L. SÁNCHEZ BELDA, “Los archivos de Ágreda”, *Celtiberia*, 3 (1952), pp. 55-79.

M. J. SANZ FUENTES, “Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII”, *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV (Actas del VII congreso internacional de Diplomática)*, ed. Generalitat Valenciana, Valencia, 1989, pp. 245-280.

M. J. SANZ FUENTES, “La escritura gótica documental en la Corona de Castilla”, *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta (Actas de las V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas)*, ed. M. J. SANZ FUENTES y M. CALLEJA PUERTA, Oviedo, 2010, pp. 107-126.

M. VÁZQUEZ BERTOMÉU, *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*, Sada - La Coruña, 2001.

La descomposición temporal y unívoca del proceso de escritura de un documento en varias fases sucesivas, con una redacción progresiva del tenor documental, y que eran celosamente transcritas sobre papel o pergamino, dio lugar, por otra parte, a múltiples registros que recogían los diferentes estados por los que pasaba el documento durante el procedimiento de escrituración: los *rebedores*, llamados en ocasiones *numuraria* o *má de critez*; los *vademecum*; los *protocritos* y los *actales*¹. La validez de ésto y de la escritura devinía así inquestionable.

La función y la responsabilidad del notario respecto a los documentos formalizados, sin embargo, van más allá del momento de entrega del acto.

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación *Edición crítica de textos notariales en Asturias (940-1300-1350)*, beneficiario de una ayuda concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

² La tecnología utilizada en los territorios de la Corona de Aragón para denominar los diferentes registros notariales y los posibles instrumentos auxiliares, como los *baldíbulos*, incluye